

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las once horas del dieciséis de enero de dos mil veintitrés, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2., publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes en la sala virtual de videoconferencias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, los integrantes del Comité de Transparencia reunidos con motivo de la Segunda Sesión Ordinaria 2023. -----

A la presente sesión asisten Salvador Hernández Garduño, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia e integrante del Comité de Transparencia, -----

Jesús Lenin Lares Hayashi, Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y -----

Mario Antonio Acastenco López, de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, Encargado del Área de la Coordinación de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Salvador Hernández Garduño sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día. -----

- 1.- Aprobación del orden del día. -----
- 2.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la **Dirección de Contabilidad** para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el **artículo 70, fracción IX** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las versiones públicas de **2 Expedientes que contienen las facturas que comprueban gastos por concepto de viáticos y representación, que corresponden al segundo trimestre de 2022, 29 Expedientes que contienen las facturas que comprueban gastos por concepto de viáticos y representación, que corresponden al tercer trimestre de 2022 y 53 Expedientes que contienen las facturas que comprueban gastos por concepto de viáticos y**



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

representación, que corresponden al cuarto trimestre de 2022. -----

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACUERDO CT/ORD/2/2023/01	Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión. -----
-----------------------------	--

2. Para desahogar el segundo punto del orden del día, el Maestro Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente lo siguiente:

- Derivado de la recomendación realizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que señala lo siguiente:
 - a) **Si publican una versión pública, en todos los casos deben acompañarla con el acta o resolución del Comité de Transparencia. Dicho documento deberá estar firmado por todos los integrantes o sus suplentes**, se deberá indicar la fecha de la sesión en la que se aprobó la resolución, **identificar los documentos que van a ser objeto de la versión pública** y las partes de cada documento que se van a testar, con su respectivo fundamento.
 - b) **Es posible realizar un Acta del Comité para todos los documentos que se publiquen en una sola fracción y un solo periodo**, no pueden acumular en una sola acta todos los documentos, por ejemplo, de los 4 trimestres del año, solo se debe aprobar el de un solo trimestre, o semestre, según el caso y la fracción.
 - c) En cada registro en donde tengan una versión pública deberán adjuntar el Acta del Comité, aunque sea la misma para todos los registros.
 - d) Las Actas del Comité deben incluir la fecha en que se sesiona.
- Con la finalidad de cumplir con lo anterior, y toda vez que, la Dirección de Contabilidad ha cumplido puntualmente con el Criterio relevante adoptado por el Pleno del INAI, en el que considera lo siguiente: **"los datos relativos a la cadena original y código QR, no son datos susceptibles de ser considerados como confidenciales, en tanto que como se analizó, su conformación no permite conocer información que dé cuenta del patrimonio o bien, a cuestiones económicas o contables de una persona moral. Por el contrario, por lo que hace al sello digital de personas morales se considera confidencial en términos de la fracción III del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que el primero da cuenta**

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

de un dato único e irreplicable con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar contrataciones y el segundo se vincula con cuestiones de carácter económicos y contables respecto a su conformación.”¹

- Por lo que respecta a las personas físicas con actividad empresarial, se considera que contienen información que debe testarse por contener datos personales, en consecuencia, se deben eliminar datos como: el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), domicilio particular del emisor de la factura, número de certificado, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT, cadena original del complemento del Certificado Digital del SAT, Código QR y en general, todos aquéllos que permitan identificar o hacer identificable a una persona.

A continuación, con la finalidad de regularizar 31 Expedientes que contienen las facturas que comprueban gastos por concepto de viáticos y representación, que corresponden al segundo y tercer trimestre de 2022, que fueron remitidos a la Dirección de Contabilidad de forma extemporánea y corresponden a los meses de abril a junio y de julio a septiembre respectivamente, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el Artículo 70, fracción IX, se transcriben a continuación:

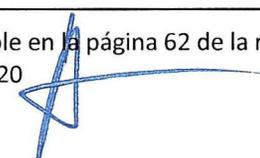
www.spr.gob.mx

RELACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICOS Y REPRESENTACIÓN SEGUNDO TRIMESTRE 2022	
2022-OP-06265	2022-OP-09995

RELACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICOS Y REPRESENTACIÓN TERCER TRIMESTRE 2022			
2022-OP-07338	2022-OP-08210	2022-OP-08742	2022-OP-09155
2022-OP-07530	2022-OP-08344	2022-OP-08787	2022-OP-09156
2022-OP-07830	2022-OP-08372	2022-OP-08827	2022-OP-09301
2022-OP-07892	2022-OP-08496	2022-OP-08887	2022-OP-09435
2022-OP-08110	2022-OP-08514	2022-OP-09067	2022-OP-10742
2022-OP-08155	2022-OP-08515	2022-OP-09081	2022-OP-11171
2022-OP-08175	2022-OP-08516	2022-OP-09091	2022-OP-11399
2022-OP-08209			



¹ Visible en la página 62 de la resolución de la DIT 952/2019 emitida por el Pleno del INAI el 30 de septiembre de 2020



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

Por otra parte, la Dirección de Contabilidad remite 53 Expedientes que contienen las facturas que comprueban gastos por concepto de viáticos y representación, que corresponden al cuarto trimestre de 2022, que comprenden los meses de octubre a diciembre de 2022, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el Artículo 70, fracción IX, los cuales se transcriben a continuación:

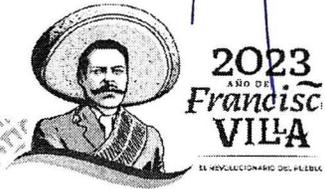
RELACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICOS Y REPRESENTACIÓN CUARTO TRIMESTRE 2022			
2022-OP-09643	2022-OP-10469	2022-OP-10921	2022-OP-11557
2022-OP-09770	2022-OP-10486	2022-OP-10932	2022-OP-11563
2022-OP-09838	2022-OP-10543	2022-OP-10956	2022-OP-11703
2022-OP-09911	2022-OP-10568	2022-OP-11002	2022-OP-11704
2022-OP-09912	2022-OP-10600	2022-OP-11011	2022-OP-11705
2022-OP-09913	2022-OP-10635	2022-OP-11019	2022-OP-11843
2022-OP-09956	2022-OP-10660	2022-OP-11020	2022-OP-11844
2022-OP-09968	2022-OP-10672	2022-OP-11067	2022-OP-11917
2022-OP-09969	2022-OP-10684	2022-OP-11169	2022-OP-11918
2022-OP-10001	2022-OP-10704	2022-OP-11172	2022-OP-12038
2022-OP-10073	2022-OP-10897	2022-OP-11226	2022-OP-12039
2022-OP-10132	2022-OP-10898	2022-OP-11237	2022-OP-12095
2022-OP-10319	2022-OP-10920	2022-OP-11262	2022-OP-12227
2022-OP-10382			

www.spr.gob.mx

De la revisión realizada a un total de **84 Expedientes que contienen las facturas que comprueban gastos por concepto de viáticos y representación, que corresponden al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022**, se advierte que la Dirección de Contabilidad testó los siguientes datos personales: -----

1. Para el caso de las facturas expedidas por personas morales únicamente debe testarse el Sello digital CFDI.
2. Para las facturas expedidas por personas físicas con actividad empresarial se deberán testar los datos personales contenidos en dichos documentos, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:
 - Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.),
 - Folio fiscal,
 - Número de serie del CSD,
 - Sello digital del CFDI,
 - Sello del SAT,
 - Cadena original del complemento del Certificado Digital del SAT,
 - Código QR, y



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

- En general, todos aquéllos que permitan identificar o hacer identificable a una persona (domicilio particular, número telefónico, correo electrónico del emisor de la factura).

Bajo esa tesitura, se puede considerar que la información contenida en los **“Expedientes que contienen las facturas que comprueban gastos por concepto de viáticos y representación”** que deberán publicarse en la PNT contiene información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los datos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracción II, 97, 98, fracción III, 102, 108, 113, fracciones I y III, 118 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. ...

II. **La información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

...

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...
XX. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

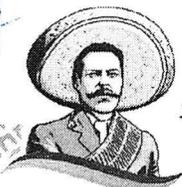
Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 23. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 72. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;
- III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

- IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y
VI. Demostrar ante el Instituto o, en su caso, los Organismos garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

...

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

...

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

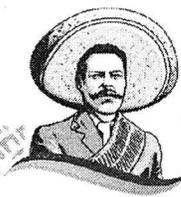
II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

...

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVII. **Testar:** La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

XVIII. **Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los **datos personales** en los términos de la norma aplicable;

II. **La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados**, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL HONORABLE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

En caso de que el **titular de los datos** realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. **Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.**

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En ese contexto el Comité de Transparencia tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación de la información contenida en los **“Expedientes que contienen las facturas que comprueban gastos por concepto de viáticos y representación”**, mismos que deberán publicarse para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública. -----



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

En cuanto al daño que se podría causar al permitir el acceso a la información contenida en los citados **“Expedientes que contienen las facturas que comprueban gastos por concepto de viáticos y representación”**, se estaría revelando datos como el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), el folio fiscal, el número de serie del CSD, el sello digital del CFDI, el sello del SAT, la cadena original del complemento del Certificado Digital del SAT, domicilio y el Código QR, los cuales son información de carácter personal, a los cuales solo puede tener acceso el titular de los mismos. -----

A continuación, se hace una breve definición de las razones por las cuales se consideran “datos personales” la información que fue clasificada en los documentos de interés del solicitante: -----

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) Para la obtención del RFC, es necesario acreditar previamente, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Por su parte, es de señalar que las personas tramitan su RFC con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Ahora bien, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación, se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, se constituye como una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

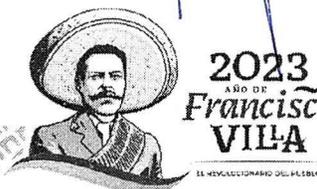
Robustece lo anterior, el **Criterio 19/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica lo siguiente: -----

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas². El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

No pasa inadvertido para esta Unidad, que con el RFC se puede ingresar a páginas electrónicas y realizar diversos trámites (por ejemplo) y obtener información adicional relacionada con su titular, lo cual, pone en riesgo la esfera privada de su titular, por ello se estima que es un dato que no es susceptible de ser público.

FOLIO FISCAL. Permite **identificar la emisión de dicho recibo a efecto de no duplicar información**, respecto de los distintos recibos que puedan

² Consultable en internet: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-17.docx>



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

generarse con motivo del pago de las percepciones del prestador de servicios profesionales.

En ese sentido, dicho comprobante fiscal digital, **se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la Integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura o comprobante digital.** De manera que el folio fiscal permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. El folio fiscal con el que cuenta las facturas revisadas, permite identificar la emisión de dicho recibo a efecto de no duplicar información, respecto de los distintos recibos que puedan generarse con motivo del pago de realizado.

En ese sentido, dicho comprobante fiscal digital, se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura o comprobante digital.

De manera que el folio fiscal permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas y comprobantes digitales emitidos y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura y/o comprobante de pago digital, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

NÚMERO DE SERIE DEL CSD DEL SAT. Se compone de 20 posiciones (números) y es el que se asigna a un contribuyente cuando tramita su certificado de sello digital o firma electrónica.

Es un dato electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la entidad de su propietario, -que en este caso se trata de personas físicas con actividad empresarial- debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita, garantizándose el



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.³

SELLO DIGITAL DEL SAT. De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional **se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios;** en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular.

Además, acredita la autoría de los CFDI que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

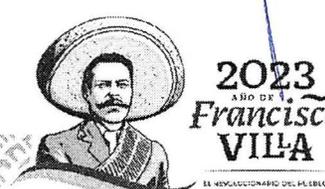
Es un elemento de seguridad en una factura, a través de él se puede detectar quién es el autor del documento y si el mismo ha sido alterado, es decir, es la validez que se da al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT). El sello digital del SAT contiene una serie de caracteres que se forman como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante lo que hace que sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DEL CERTIFICADO DIGITAL DEL SAT. Es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital en internet; la cadena original del CFDI; certificado de sello digital y su correspondiente clave privada; algoritmos de criptografía de la clave pública para firma electrónica avanzada. Es una secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona física, contenida dentro de la factura electrónica, sus especificaciones se establecen en el rubro.

DOMICILIO. De conformidad con el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, presumiendo que una persona reside habitualmente en un lugar cuando permanezca en él por más de seis meses.

En el contexto doctrinal, la autora Mónica Arenas Ramiro, define el domicilio como "una zona de retiro en la cual el individuo pueda vivir de acuerdo con sus convicciones personales libre de toda influencia externa, un espacio donde pueda desarrollar su vida privada y familiar".

³ Para mayor referencia consultar: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/certificado_sello_digital.aspx



www.spr.gob.mx

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

Por ello, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

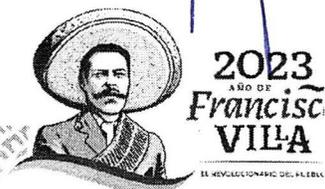
CÓDIGO QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida"). Se trata de la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Este dato **consiste en códigos de barras que almacenan información fiscal, por lo que, con las actuales adaptaciones de los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, es posible descifrar el código y conectarse directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial ahí contenida, es decir, con el lector QR sería posible tener acceso a diversos datos personales de naturaleza confidencial.**⁴

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que el Derecho de Acceso a la Información ordena a todo ente público entregar la información que se encuentra en sus archivos, por otro lado, también se encuentra obligado a la protección de los datos personales en estricto respeto del Derecho a la Privacidad, por lo que en el presente caso se somete a consideración de este Órgano Colegiado las versiones públicas de los **"Expedientes que contienen las facturas que comprueban gastos por concepto de viáticos y representación"**, esto para buscar un sano equilibrio entre los Derechos antes señalados. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la pertinencia de publicar y difundir los criterios para la elaboración de versiones públicas de los **"Expedientes que contienen las facturas que comprueban gastos por concepto de viáticos y representación"**, se emite el siguiente: -----

⁴ De conformidad con lo establecido en las resoluciones DIT 0952/2019 disponible en <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ObligacionesDeTransparencia/DenunciaObligaciones/Resoluci%C3%B3n%20DIT%200952-2019%20INAI%20FUND%20INOP%20Pleno%2030%2009%2020.pdf> y DIT 0893/2022 disponible en <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ObligacionesDeTransparencia/DenunciaObligaciones/Pleno%2001-11-2022/Pleno%2010-11-2022/DIT%200893-2022%20y%20acumulado%20SAT-certificada.pdf>



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

ACUERDO
CT/ORD/2/2023/02

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia **CONFIRMA** las versiones públicas de **2 Expedientes que contienen las facturas que comprueban gastos por concepto de viáticos y representación, que corresponden al segundo trimestre de 2022, 29 Expedientes que contienen las facturas que comprueban gastos por concepto de viáticos y representación, que corresponden al tercer trimestre de 2022 y 53 Expedientes que contienen las facturas que comprueban gastos por concepto de viáticos y representación, que corresponden al cuarto trimestre de 2022** que se publicaran en la PNT correspondientes al **segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022 respectivamente**, en los que fueron testados los siguientes datos personales:

a) Facturas emitidas por personas físicas con actividad empresarial: Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), el folio fiscal, el número de serie del CSD, el sello digital del CFDI, el sello del SAT, la cadena original del complemento del Certificado Digital del SAT, Domicilio y el Código QR. -----

b) Facturas emitidas por personas morales: Sello digital del CFDI. -----

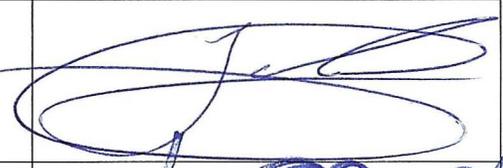
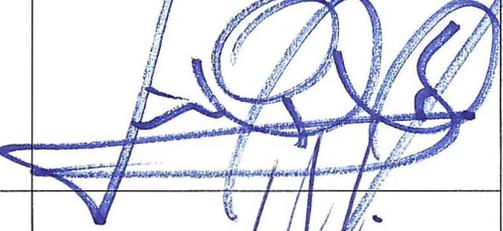
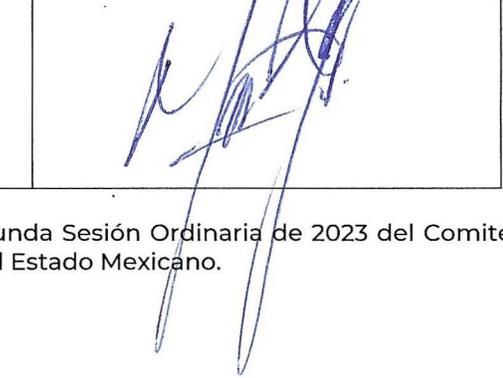
Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, a las doce horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA	
JESÚS LENIN LARES HAYASHI TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	
MARCO ANTONIO ACASTENCO LÓPEZ DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y OBRA PÚBLICA, ENCARGADO DEL ÁREA DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

